



**PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS 2012**

**Primera convocatoria: 29 de marzo de 2012
Segunda convocatoria: 30 de marzo de 2012**

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2011 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.
2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.
3. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.
4. Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2012.
5. Creación de una página web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Segregación de las actividades de transporte y gestión técnica del sistema gasista en cumplimiento del mandato legal impuesto en la Ley 12/2011, de 27 de mayo.
 - 6.1.- Aprobación del "Balance de Segregación".
 - 6.2.- Aprobación del "Proyecto de Segregación" de la Sociedad a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: "Enagás Transporte, S.A.U." y "Enagás GTS, S.A.U."
 - 6.3.- Aprobación de la operación de segregación de Enagás S.A. a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: "Enagás Transporte, S.A.U." y "Enagás GTS, S.A.U."
 - 6.4.- Constitución de las sociedades de nueva creación "Enagás Transporte, S.A.U." y "Enagás GTS, S.A.U.", aprobación de sus estatutos sociales, nombramiento de los miembros del órgano de administración y nombramiento de auditor
 - 6.5.- Acogimiento de la operación de segregación al régimen fiscal especial de neutralidad fiscal
 - 6.6.- Acogimiento al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal
 - 6.7.- Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados con relación a la segregación.
7. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
 - 7.1.- Artículo 2 ("Objeto social") y Artículo 3 ("Domicilio social"), incluidos en el Título I "Denominación, objeto, domicilio y duración".
 - 7.2.- Artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social"), Artículo 7 ("Registro contable") y Artículo 16 ("Emisión de obligaciones"), incluidos en el Título II "Capital social y acciones".
 - 7.3.- Artículo 18 ("Junta General"), Artículo 21 ("Juntas extraordinarias"), Artículo 22 ("Convocatoria de la Junta"), Artículo 27 ("Asistencia a las Juntas, representación y voto"), Artículo 31 ("Derecho de información") y Artículo 32 ("Actas"), incluidos en la Sección 1ª "De la Junta General", del Título III "Órganos de la Sociedad".

- 7.4.- Artículo 35 ("Composición del Consejo"), Artículo 36 ("Retribución del Consejo de Administración"), Artículo 37 ("Cargos"), Artículo 39 ("De las reuniones del Consejo"), Artículo 44 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento") y Artículo 45 ("Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa"), incluidos en la Sección 2ª "Del Consejo de Administración", del Título III "Órganos de la sociedad"
- 7.5.- Artículo 49 ("Formulación de las cuentas anuales"), Artículo 50 ("Nombramientos de Auditores") y Artículo 55 ("Depósito y publicidad de las cuentas anuales"), incluidos en el Título V "De las cuentas anuales"
- 8. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
 - 8.1.- Artículo 4 ("Competencias de la Junta") y Artículo 5 ("Convocatoria de la Junta").
 - 8.2.- Artículo 7 ("Derecho de información del accionista"), Artículo 9 ("Derecho de asistencia"), Artículo 10 ("Derecho de representación") y Artículo 11 ("Derecho de voto").
 - 8.3.- Artículo 13 ("Desarrollo de la Junta General") Artículo y 16 ("Publicidad").
- 9. Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.
- 10. Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.
 - 10.1.- Reección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Peña Rueda S.L. Unipersonal. Peña Rueda S.L. Unipersonal tiene la consideración de Consejero Dominical.
 - 10.2.- Reección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK). Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) tiene la consideración de Consejero Dominial.
 - 10.3.- Reección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) tiene la consideración de Consejero Dominical.
- 11. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros al que se refiere el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.
- 12. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2012.
- 13. Informe sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A".

14. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

ACUERDO 1º

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2011 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado.”

ACUERDO 2º

“Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2011, que asciende a un beneficio neto de **358.674.768,89** euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	0,00
Reserva voluntaria	121.657.113,00
Dividendo	237.017.655,89
Total Resultados	358.674.768,89

Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de **146.059.902,83** euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, **237.017.655,89** euros, el dividendo a cuenta que, por importe de **90.957.753,06** euros, fue acordado por el Consejo de Administración de **21 de noviembre de 2011** y pagado a los accionistas el día **21 de diciembre de 2011**.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día **5 de julio de 2012**

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone **0,99280956** euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a **0,381** euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de **0,61180956** euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes.”

ACUERDO 3º

Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2011.”

ACUERDO 4º

Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2012.

El artículo 50 de los Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que las personas que deben ejercer la auditoría de las Cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General una vez haya finalizado el período inicial.

La firma Deloitte fue designada Auditor de las Cuentas de Enagás, S.A. y de su Grupo consolidado por acuerdo de la Junta General celebrada en 2004 por un período de tres años. La Junta General de Accionistas ha acordado anualmente su reelección en ejercicios posteriores. La Sociedad solicitó propuestas a diversas firmas Auditoras de reconocido prestigio para la contratación de los servicios de Auditoría en 2012 y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha entendido que, considerada en su conjunto, la propuesta formulada por Deloitte era la más conveniente. Por ello, se propone ahora su reelección para un nuevo ejercicio en los términos dispuestos en el citado artículo 50 de los Estatutos Sociales.

De conformidad con la Ley de Auditoría en 2012 se producirá la rotación del auditor de Deloitte S.L. firmante del informe de auditoría.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad “Deloitte S.L.”, por el período de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley

que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria”.

ACUERDO 5º

Creación de una página web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas ha introducido un nuevo artículo 11 bis en la Ley de Sociedades de Capital conforme al que “La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad....” Con el objeto de dar cumplimiento a dicho requerimiento legal,

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“A los efectos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la Sociedad es www.enagas.es”.

ACUERDO 6º

Segregación de las actividades de transporte y gestión técnica del sistema gasista en cumplimiento del mandato legal impuesto en la Ley 12/2011, de 27 de mayo.

- 6.1.- Aprobación del “Balance de Segregación”.
- 6.2.- Aprobación del “Proyecto de Segregación” de la Sociedad a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: “Enagás Transporte, S.A.U.” y “Enagás GTS, S.A.U.”
- 6.3.- Aprobación de la operación de segregación de Enagás S.A. a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: “Enagás Transporte, S.A.U.” y “Enagás GTS, S.A.U.”.
- 6.4.- Constitución de las sociedades de nueva creación “Enagás Transporte, S.A.U.” y “Enagás GTS, S.A.U.”., aprobación de sus estatutos sociales, nombramiento de los miembros del órgano de administración y nombramiento de auditor
- 6.5.- Acogimiento de la operación de segregación al régimen fiscal especial de neutralidad fiscal
- 6.6.- Acogimiento al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal
- 6.7.- Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados con relación a la segregación.

La Ley 12/2011 de 27 de mayo de *Responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos* ha establecido en su Disposición Final sexta “Modificación de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos” lo siguiente:

Uno. Se añade una nueva Disposición adicional trigésima primera a la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. «Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.»:

1. ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del

sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a la sociedad filial transportista.

2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado anterior que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas al mismo.

A la sociedad filial que ejerza la actividad de transportista le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas a la citada actividad. Los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red troncal le serán autorizados de forma directa a dicha sociedad filial de transporte a los efectos de la citada Ley.

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la sociedad matriz, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos en dicha sociedad matriz por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

b) A los socios junto a los que aquélla ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

El incumplimiento de la limitación en la participación en el capital a la que se refiere la presente disposición se considerará infracción muy grave a los efectos señalados en el artículo 109 de la presente Ley, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha Ley.

ENAGÁS, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de las filiales que realicen actividades reguladas.

3. Las limitaciones de los porcentajes de participación y no transmisibilidad de las acciones a las que se refiere la presente disposición no le resultará aplicable a otras filiales que ENAGÁS, S.A. pudiera constituir para el desarrollo de actividades empresariales distintas del transporte regulada en el artículo 66 de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la gestión de la red de transporte y la gestión técnica del sistema gasista nacional.

4. El régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/ 2004, de 5 de marzo, será aplicable a las operaciones a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional.»

Dos. Se añade una nueva Disposición transitoria vigésima tercera a la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. « Plazo para constituir la filial.»

Antes de que transcurra un año desde la entrada en vigor de la presente ley, ENAGÁS, S.A. constituirá las sociedades filiales a las que se refiere la disposición adicional trigésima primera de esta Ley. Los aranceles de Notarios, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a los actos necesarios para la constitución de las filiales quedarán reducidos al 10%.

Tres. Modificación de la Disposición adicional vigésima de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos:

El Director Ejecutivo de la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema será nombrado y cesado por el Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno del Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

El personal de la filial que ejerza las funciones como Gestor Técnico del Sistema suscribirá el código de conducta al que hace referencia el artículo 63 de la presente Ley garantizando su independencia respecto al resto de actividades desarrolladas por el grupo empresarial”.

En consecuencia, y a los efectos de cumplir con el citado mandato legal, la Sociedad pretende realizar la operación de segregación cuya aprobación se propone a la Junta conforme a lo descrito en el Proyecto de Segregación y en el Informe de los Administradores sobre la Segregación.

Con relación al punto 6 del Orden del día, se pone a disposición de los accionistas, obligacionistas y de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social de Enagás, S.A., los siguientes documentos:

- Proyecto de Segregación aprobado por el Consejo.
- Informe de los administradores sobre el proyecto de segregación.
- Informe de experto independiente sobre el proyecto de segregación.
- Cuentas anuales e informes de gestión de los últimos tres ejercicios de Enagás S.A. y su Grupo consolidado y los correspondientes informes de Auditoría.
- Balance de segregación con su correspondiente informe de Auditoría.
- Estatutos sociales vigentes de Enagás, S.A.
- Texto íntegro de los Estatutos sociales propuestos para las sociedades de nueva creación beneficiarias de la segregación, que serán aplicables una vez se ejecute la segregación.
- Identidad y la fecha desde la que desempeñan sus cargos de los administradores de Enagás S.A. y de las sociedades beneficiarias de la segregación.

Debe añadirse que el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, con fecha 16 de febrero de 2012, ha autorizado a los efectos de la Disposición adicional Undécima, Tercero 1, Función decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre de 1998, la constitución de las dos filiales a las que segregará los activos y pasivos de las ramas de actividad de transporte y gestor técnico del sistema.

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos, que serán objeto de votación separada:

“6.1 Aprobación del balance de segregación

Se acuerda aprobar como balance de segregación de la Sociedad el balance cerrado de la Sociedad el día 30 de septiembre de 2011, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la formulación del proyecto de segregación (el **“Balance de Segregación”**). El **“Balance de Segregación”** se ha puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (**“LME”**) (aplicable por remisión del artículo 73.1 LME), se hace constar que el Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, esto es, Deloitte, S.L., por encontrarse ésta en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

6.2 Aprobación del proyecto de segregación de la Sociedad a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, a saber, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 LME, por remisión del artículo 73.1 LME, se acuerda aprobar el proyecto de segregación, formulado por el órgano de administración de la Sociedad, en fecha 21 de noviembre de 2011, el cual quedó debidamente depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 30 de noviembre de 2011 (el **“Proyecto de Segregación”**). El **“Proyecto de Segregación”** se ha puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

El órgano de administración ha puesto de manifiesto que entre la fecha de redacción del Proyecto de Segregación y hasta la fecha de hoy no se ha producido ninguna modificación patrimonial importante del activo o del pasivo de la Sociedad.

6.3 Aprobación de la operación de segregación de ENAGÁS S.A. a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, a saber, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 LME, el Registro Mercantil de Madrid designó a KPMG AUDITORES S.L. como único experto independiente a fin de que emitiera un informe sobre el Proyecto de Segregación. Dicho informe ha sido emitido en fecha 17 de febrero de 2012.

A la vista del Proyecto de Segregación, del informe justificativo del mismo formulado por el órgano de administración y del informe del experto independiente

referido en el párrafo anterior, se acuerda aprobar la operación de segregación de dos partes del patrimonio de la Sociedad, cada una de las cuales conformadora de una unidad económica autónoma e independiente, consistentes en la actividad de transportista (la "**Unidad Económica Transportista**"), por un lado y la gestión técnica del sistema gasista (la "**Unidad Económica GTS**"), por otro, cuyos elementos patrimoniales integrantes se identificarán más adelante, y la transmisión en bloque de las mismas en favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, a saber, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**") y ENAGÁS GTS, S.A.U. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**"), en adelante conjuntamente las "**Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**", todo ello en los términos y condiciones que resultan del Proyecto de Segregación formulado por el órgano de administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 LME, por remisión del artículo 73.1 LME.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con su artículo 235, y como parte integrante del contenido de esta decisión, se expresan las circunstancias relacionadas en el primero de los preceptos indicados y las restantes menciones mínimas del Proyecto de Segregación, de conformidad con el artículo 40 de LME, en relación con su artículo 73, así como con el artículo 74 de esa misma norma:

6.3.1 Identificación de las sociedades intervinientes en la operación de segregación

Se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a la denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la operación de segregación proyectada.

(i) La Sociedad

La denominación social de la Sociedad es ENAGAS, S.A.; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 305, folio 36, hoja número M-6113 y está provista de NIF A-28294726. Tiene su capital íntegramente desembolsado.

(ii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista

La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista será una sociedad anónima unipersonal de nueva constitución, con domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19 y cuya denominación social será ENAGÁS TRANSPORTE, S.A. (o la denominación social que, en su defecto, pudiera conceder el Registro Mercantil Central).

La escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad anónima, tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente.

(iii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS

La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS será una sociedad anónima unipersonal de nueva constitución, con domicilio social en

Madrid, Paseo de los Olmos, 19 y cuya denominación social será ENAGAS GTS, S.A. (o la denominación social que, en su defecto, pudiera conceder el Registro Mercantil Central).

La escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad anónima, tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente.

6.3.2 Designación de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación. Valoración de los patrimonios segregados

Se designan en el **Anexo 1.A** del Proyecto de Segregación, puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, los elementos del activo y del pasivo que integran la Unidad Económica Transportista y en el **Anexo 1.B** del Proyecto de Segregación, se hacen constar los elementos del activo y del pasivo que integran la Unidad Económica GTS.

De conformidad con lo dispuesto en el **Anexo 1.A** del Proyecto de Segregación, el valor total de la Unidad Económica Transportista es de mil setecientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.788.022.454 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de seis mil novecientos noventa y cinco millones doscientos quince mil ciento sesenta y dos euros (6.995.215.162 €) y de un valor del pasivo de cinco mil doscientos siete millones ciento noventa y dos mil setecientos ocho euros (5.207.192.708 €).

De conformidad con el **Anexo 1.B** del Proyecto de Segregación el valor total de la Unidad Económica GTS es de trece millones doscientos dieciocho mil novecientos catorce euros (13.218.914 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés euros (50.844.823 €) y de un valor del pasivo de treinta y siete millones seiscientos veinticinco mil novecientos nueve euros (37.625.909 €).

Las anteriores valoraciones se corresponden con el valor neto contable en que los activos y pasivos de las Unidades Económicas que se segregan están registrados en los libros de la Sociedad a 30 de septiembre de 2011.

6.3.3 Determinación y atribución de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación

Como consecuencia de la operación de segregación:

- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se constituirá con un capital social de trescientos millones de euros (300.000.000 €), mediante la creación de ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de

acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.

- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se constituirá con un capital social de diez millones de euros (10.000.000 €), mediante la creación de cinco millones (5.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.

Las acciones resultantes de la constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se suscribirán íntegramente por la Sociedad como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos relacionados en el **Anexo 1.A y 1.B** del Proyecto de Segregación.

El valor nominal de dichas acciones, y su correspondiente prima de emisión, se corresponden y se desembolsarán íntegramente mediante la aportación que de las Unidades Económicas se hará a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación como consecuencia de la segregación.

Una vez inscrita la escritura de segregación y la consecuente constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación en el Registro Mercantil de Madrid, las nuevas acciones emitidas se anotarán en el libro registro de acciones nominativas de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

6.3.4 Incidencia de la segregación, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad

Se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

6.3.5 Derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital

Se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social en la Sociedad y que no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

6.3.6 Ventajas a atribuir en las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación al experto independiente que intervenga en la operación de segregación proyectada o a los administradores de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación

Se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, ni al experto independiente que interviene en la operación de segregación.

6.3.7 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Se hace constar que las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2012.

6.3.8 Fecha a partir de la cual la segregación tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

Se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad, a efectos contables, se entenderán realizadas por las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación desde el 1 de enero de 2012.

6.3.9 Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad

Se hace constar que la operación de segregación proyectada implicará el traspaso de los trabajadores afectos a las Unidades Económicas a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad respecto de los trabajadores pertenecientes a dichas Unidades Económicas, según corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de segregación proyectada.

Asimismo, se hace constar que la operación de segregación proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

6.3.10 Estatutos de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación

Se hace constar que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se registrará por los Estatutos Sociales que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta y que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se registrará por los Estatutos Sociales que igualmente se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

Adicionalmente, se hace constar que se procederá a modificar el objeto social en los Estatutos sociales de la Sociedad, tal y como se detalla en el acuerdo 7.1 del Orden del día de esta Junta para reflejar la realización de las actividades segregadas a través de las correspondientes filiales.

6.3.11 Balance de segregación y fecha de las cuentas de la Sociedad utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

Se hace constar que las cuentas de la Sociedad que se han tomado a los efectos de establecer las condiciones de la segregación son las cerradas a 30 de septiembre de 2011. El balance contenido en las mismas constituye el balance de segregación de la operación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, Deloitte, S.L., por encontrarse ésta en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

Asimismo, se acuerda aprobar y ratificar en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva, las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por el órgano de administración de la Sociedad en relación con la operación de segregación objeto de aprobación en virtud del presente acuerdo.

6.4 Constitución de las sociedades de nueva creación ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U., aprobación de sus estatutos sociales, nombramiento de los miembros del órgano de administración y nombramiento de auditor

6.4.1 Constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista

Como consecuencia de la aprobación de la operación de segregación, se acuerda constituir la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista en los términos que se describen a continuación:

- (i) Su capital social será de trescientos millones de euros (300.000.000 €), dividido en ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive, con una prima de emisión que asciende en su globalidad a mil cuatrocientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.488.022.454 €), como importe resultante de la diferencia entre el valor neto contable de la Unidad Económica Transportista recibida en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones. La prima de emisión asciende a 9,920149693 euros por cada nueva acción creada.
- (ii) Sus acciones serán íntegramente suscritas por la Sociedad y desembolsadas junto con la prima de emisión, como consecuencia de la segregación de la Unidad Económica Transportista que se traspasa a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista.
- (iii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se denominará ENAGÁS TRANSPORTE, S.A., conforme a la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central.
- (iv) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista dispondrá su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19.
- (v) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se regirá por los estatutos sociales que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, el texto refundido de la Ley de Sociedades de

Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), y demás disposiciones específicamente aplicables.

(vi) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista dispondrá del objeto social que se indica a continuación:

- *“Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.*
- *El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.*
- *Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.*
- *La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.*

Las actividades anteriormente señaladas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”

6.4.2 Aprobación de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista

Se acuerda aprobar los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

6.4.3 Nombramiento del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista

Se acuerda aprobar que el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista sea un administrador único, nombrando para el cargo, por el plazo de seis (6) años al accionista único de la Sociedad Beneficiaria

de Nueva Creación Transportista, esto es: ENAGÁS, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 305, folio 36, hoja M-6113, con NIF A-28294726.

D. Antonio Llardén Carratalá, presidente del consejo de administración de la Sociedad y cuyos datos constan en el Registro Mercantil, presente en este acto, en virtud de los poderes que le fueron conferidos en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Pedro de la Herran Matorras, el 9 de febrero de 2007 con el número 324 de su protocolo, acepta el nombramiento realizado a favor de ENAGÁS, S.A. y se designa a sí mismo como persona física representante de dicha sociedad, para el ejercicio de las funciones propias del cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 RRM, declarando que ni ENAGÁS, S.A. ni él mismo se encuentran incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o imposibilidad legal alguna de conformidad con la legislación vigente y en especial, con la Ley 5/2006, de 10 de abril y demás legislación concordante, ni en prohibición legal alguna y, en especial, de las establecidas en la LSC.

6.4.4 Nombramiento de auditor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista

A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista nombra como Auditor de Cuentas a DELOITTE, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, con C.I.F. número B-79.104.469 y número S-0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Libro 0, folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54.414.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento se efectúa para un período de tres (3) años, que comprenderá la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014. La aceptación del Auditor de Cuentas se hará constar en carta separada.

6.4.5 Constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS

Como consecuencia de la aprobación de la operación de segregación, se acuerda constituir la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS en los términos que se describen a continuación:

- (i) Su capital social será de diez millones de euros (10.000.000 €), dividido en cinco millones (5.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive, con una prima de emisión que asciende en su globalidad a tres millones doscientos dieciocho mil novecientos catorce euros (3.218.914 €), como importe resultante de la diferencia entre el valor neto contable de la Unidad Económica GTS recibida en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones. La prima de emisión asciende a 0,6437828 euros por cada nueva acción creada.
- (ii) Sus acciones serán íntegramente suscritas por la Sociedad y desembolsadas junto con la prima de emisión, como consecuencia de la segregación de la Unidad Económica GTS que se traspasa a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS.

- (iii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se denominará ENAGAS GTS, S.A., conforme a la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central.
- (iv) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS dispondrá su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19.
- (v) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se registrará por los estatutos sociales que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”), y demás disposiciones específicamente aplicables.
- (vi) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS dispondrá del objeto social que se indica a continuación:

- *“El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.*
- *La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de asesoría y consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.*

Las actividades anteriormente señaladas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”

6.4.6 Aprobación de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS

Se acuerda aprobar los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

6.4.7 Nombramiento del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS

Se acuerda aprobar que el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS sea un administrador único, nombrando para el cargo, por el plazo de seis (6) años al accionista único de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS, esto es:

ENAGÁS, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 305, folio 36, hoja M-6113, con NIF A-28294726.

D. Antonio Llardén Carratalá, presidente del consejo de administración de la Sociedad y cuyos datos constan en el Registro Mercantil, presente en este acto, en virtud de los poderes que le fueron conferidos en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Pedro de la Herran Matorras, el 9 de febrero de 2007 con el número 324 de su protocolo, acepta el nombramiento realizado a favor de ENAGÁS, S.A. y se designa a sí mismo como persona física representante de dicha sociedad, para el ejercicio de las funciones propias del cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 RRM, declarando que ni ENAGÁS, S.A. ni él mismo se encuentran incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o imposibilidad legal alguna de conformidad con la legislación vigente y en especial, con la Ley 5/2006, de 10 de abril y demás legislación concordante, ni en prohibición legal alguna y, en especial, de las establecidas en la LSC.

6.4.8 Nombramiento de auditor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS

A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS nombra como Auditor de Cuentas a DELOITTE, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, con C.I.F. número B-79.104.469 y número S-0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Libro 0, folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54.414. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento se efectúa para un período de tres (3) años, que comprenderá la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014. La aceptación del Auditor de Cuentas se hará constar en carta separada.

6.5 Acogimiento de la operación de segregación al régimen fiscal especial de neutralidad fiscal

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a la operación de segregación de la Sociedad a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS le resultará de aplicación el régimen fiscal especial de neutralidad fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo ("TRLIS").

A efectos de cumplir con los requisitos establecidos en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo para la aplicación del citado régimen fiscal, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, como sociedades beneficiarias de la segregación, procederán en tiempo y forma a optar por dicho régimen y comunicar la opción ante los órganos de la Administración Tributaria.

6.6 Acogimiento al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal

Se acuerda el acogimiento, con carácter indefinido y durante los periodos impositivos que se finalicen a partir del 1 de enero de 2013, al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal previsto en el Capítulo VII Título VII del TRLIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del TRLIS.

En este sentido, se hace constar que la Sociedad, ENAGÁS, S.A., es la sociedad dominante, en los términos previstos en el artículo 67 del TRLIS, del grupo formado por ella misma y por las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U., como sociedades dependientes.

6.7 Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados

Se acuerda facultar a la totalidad de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, así como al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, esto es, sin la necesaria concurrencia de ningún otro, en representación de la Sociedad y en relación con los acuerdos precedentes, pueda comparecer ante notario con el objeto de elevar a público los mismos, así como otorgar las correspondientes escrituras públicas, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y en general, aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos, y de modo particular, para:

- (i) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados en España o en el extranjero;
- (ii) determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos de segregación y a presentar a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid la correspondiente escritura pública de segregación;
- (iii) identificar en las correspondientes escrituras públicas, a los efectos oportunos, todos aquellos elementos de los patrimonios segregados que constan inscritos en cualquier tipo de registro u oficina pública;
- (iv) redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria o conveniente ante la CNE, la Comisión nacional del Mercado de Valores, o cualquier otra autoridad u organismo público y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria requieran, en relación con la segregación;
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto;
- (vi) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la segregación;
- (vii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionado este acuerdo. Dicha delegación comprende la facultad de comprobar y declarar el cumplimiento de las referidas condiciones

suspensivas y de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.

(viii) garantizar o satisfacer los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la segregación;

(ix) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas en relación con la segregación;

(x) y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarios o meramente convenientes para el buen fin de la segregación”.

ACUERDO 7º

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 2 (“Objeto social”); Artículo 3 (“Domicilio social”); Artículo 6 bis (“Limitación a la participación en el capital social”); Artículo 7 (“Registro contable”); Artículo 16 (“Emisión de obligaciones”); Artículo 18 (“Junta General”); Artículo 21 (“Juntas extraordinarias”); Artículo 22 (“Convocatoria de la Junta”); Artículo 27 (“Asistencia a las Juntas, representación y voto”); Artículo 31 (“Derecho de información”); Artículo 32 (“Actas”); Artículo 35 (“Composición del Consejo”); Artículo 36 (“Retribución del Consejo de Administración”); Artículo 37 (“Cargos”); Artículo 39 (“De las reuniones del Consejo”); Artículo 44 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”); Artículo 45 (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y responsabilidad Social Corporativa”); Artículo 49 (“Formulación de las cuentas anuales”); Artículo 50 (“Nombramientos de Auditores”); Artículo 55 (“Depósito y publicidad de las cuentas anuales”).

Diversas razones obligan o hacen conveniente proponer a la Junta la modificación de los citados artículos de los Estatutos Sociales.

1.- En el último año se han producido cambios legales significativos que afectan a Enagás, S.A. como sociedad que desarrolla actividades que están sujetas a la legislación especial en materia de Hidrocarburos. En concreto, la Ley 12/2011 de 27 de mayo de Responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos en su Disposición Final sexta “Modificación de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos” ha añadido a dicha Ley una nueva Disposición adicional trigésima primera «Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.» conforme a la cual ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades.

2.- Igualmente se han producido cambios legislativos que afectan a las Sociedades Mercantiles. La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio sobre el ejercicio de

determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas ha modificado diversos artículos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La modificación afecta en particular al funcionamiento de las Juntas de las sociedades cotizadas, como es el caso de Enagás, S.A.

3.- A ello debe añadirse la oportunidad de introducir algunas modificaciones en los Estatutos Sociales que mejoran las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad o mejoran la técnica de redacción de algunos de sus artículos.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. a efectos de lo previsto en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, ha emitido informe justificativo de la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta.

Por ello se propone a la Junta la modificación de los artículos de los Estatutos mencionados a los que se da una nueva redacción íntegra. La propuesta de modificación y nueva redacción de los citados Artículos se somete a la consideración y voto de la Junta agrupándolos, en función de los Títulos y Secciones en los que se estructuran los Estatutos sociales, en cinco acuerdos independientes.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

7.1.- Modificar el Artículo 2 (“Objeto social”) y el Artículo 3 (“Domicilio social”), incluidos en el Título I “Denominación, objeto, domicilio y duración” de los Estatutos Sociales, que a los que se da la siguiente redacción íntegra.

“ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.

2.1.- Constituye el objeto social:

- a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.
- b) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.
- c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.
- d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras e instalaciones complementarias, necesarias para dichas actividades.
- e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.

- f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.

2.2.- Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos. De conformidad con dicha legislación, las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema que conforme a la misma tengan el carácter de reguladas las deberá realizar, respectivamente, por medio de dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social.

En consecuencia forma parte también del objeto social:

- a) La gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran.
- b) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos”.

“ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL, SUCURSALES Y SEDE ELECTRÓNICA.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para su traslado dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias de cualquier clase tanto en España como en el extranjero.

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.enagas.es. El órgano de administración podrá acordar la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad”.

7.2.- Modificar el Artículo 6 bis (“Limitación a la participación en el capital social”), el Artículo 7 (“Registro contable”) y el Artículo 16 (“Emisión de obligaciones”), incluidos en el Título II “Capital social y acciones” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

“ARTÍCULO 6º BIS. – LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.

Enagás no podrá transmitir a terceros acciones de las filiales integradas en su Grupo que realicen actividades de transporte y gestión técnica del sistema que tengan el carácter de reguladas conforme a la legislación de Hidrocarburos”.

“ARTÍCULO 7º. – REGISTRO CONTABLE.

La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a las entidades encargadas legalmente de la llevanza de los registros contables de las anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de los accionistas y su reconocimiento como tales, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos y, en su caso, crear a tales fines un Registro de Accionistas de la Sociedad mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración”.

“ARTÍCULO 16º. – EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.

Corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, sin perjuicio de que dicho derecho pueda ser excluido en los casos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las emisiones de valores que realicen las filiales de Enagás podrán ser garantizadas por la Sociedad”.

7.3.- Modificar el Artículo 18 (“Junta General”), el Artículo 21 (“Juntas extraordinarias”), el Artículo 22 (“Convocatoria de la Junta”), el Artículo 27 (“Asistencia a las Juntas, representación y voto”), el Artículo 31 (“Derecho de información”) y el Artículo 32 (“Actas”), incluidos en la Sección 1ª “De la Junta General”, del Título III “Órganos de la Sociedad” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

“ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General”.

“ARTÍCULO 21º. – JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.

En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud”.

“ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial

del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar la convocatoria en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La convocatoria se realizará por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del séptimo párrafo de este artículo”.

“ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.

Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercerlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Reglamento de la Junta podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la

Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.

Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello”.

“ARTÍCULO 31º. – DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social”.

“ARTÍCULO 32º. – ACTAS.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del medio de difusión del anuncio de convocatoria; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten”.

7.4.- Modificar el Artículo 35 (“Composición del Consejo”), el Artículo 36 (“Retribución del Consejo de Administración”), el Artículo 37 (“Cargos”), el Artículo 39 (“De las reuniones del Consejo”), el Artículo 44 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) y el Artículo 45 (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa”), incluidos en la Sección 2ª “Del Consejo de Administración”, del Título III “Órganos de la sociedad” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

“ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 15 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este

último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.
- b) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo".

"ARTÍCULO 36º. – RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El cargo de Consejero será retribuido.

La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.

Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que desarrollen funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, sea mercantil, laboral común o especial de alta dirección, o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación

mercantil, laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.

De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria”.

“ARTÍCULO 37º.- CARGOS.

El Consejo de Administración designará a su Presidente.

El Consejo de Administración podrá designar a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, un Consejero Independiente, quien bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:

- a) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime convenientes.
- b) Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.
- d) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
- e) Ejercer como Vicepresidente las funciones del Presidente relativas al Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. A falta del Consejero Independiente Coordinador sustituirá al Presidente a los efectos de este apartado el Consejero de más edad.

Compete, asimismo, al Consejo de Administración la designación de Secretario, pudiendo nombrar, además un Vicesecretario, que en defecto de aquél hará sus veces, los que podrán no ser Consejeros. En defecto de ambos hará las veces de Secretario el Consejero de menos edad.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que, hasta ese momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración”.

“ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.

Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento”.

“ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente, que tendrá el carácter de Consejero Independiente, deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y a su Grupo.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.

- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo de la Sociedad o su Grupo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones”.

“ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que tendrá el carácter de Consejero Independiente, y que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Proponer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Proponer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Revisar la estructura del Consejo de Administración de Enagás y de las sociedades que integran su Grupo, así como los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.
- Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

- Informar al Consejo sobre la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones”.

7.5.- Modificar el Artículo 49 (“Formulación de las cuentas anuales”), el Artículo 50 (“Nombramientos de Auditores”) y el Artículo 55 (“Depósito y publicidad de las cuentas anuales”), incluidos en el Título V “De las cuentas anuales” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

“ARTICULO 49º. – FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa”.

“ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan

cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro”.

“ARTÍCULO 55º. – DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las cuentas consolidadas a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores”.

ACUERDO 8º

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 4 (“Competencias de la Junta”); Artículo 5 (“Convocatoria de la Junta”); Artículo 7 (“Derecho de información del accionista”); Artículo 9 (“Derecho de asistencia”); Artículo 10 (“Derecho de representación”); Artículo 11 (“Derecho de voto”). Artículo 13 (“Desarrollo de la Junta General”); Artículo 16 (“Publicidad”).

La modificación que se propone responde esencialmente a la adaptación de varios de sus preceptos a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas y a la oportunidad de introducir algunas modificaciones que mejoran las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A., a efectos de lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, ha formulado un informe justificativo en relación con las propuestas de modificaciones de determinados artículos del Reglamento de la Junta General que se pone a disposición de los accionistas.

Por ello se propone a la Junta la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General a los que se da una nueva redacción íntegra. La propuesta de modificación y nueva redacción de los citados Artículos se somete a la consideración y voto de la Junta agrupándolos, en función de las materias a que se refieren, en tres acuerdos independientes.

Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

8.1.- Modificar el Artículo 4 (“Competencias de la Junta”) y el Artículo 5 (“Convocatoria de la Junta”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a los se da la siguiente nueva redacción íntegra:

“4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a)** Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b)** Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c)** Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.
- d)** El aumento y reducción del capital social.
- e)** La supresión o eliminación del derecho de suscripción preferente.
- f)** La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- g)** La disolución de la Sociedad.
- h)** La aprobación del balance final de liquidación.
- i)** Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:
 - i.** Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
 - ii.** Acordar la emisión de obligaciones.
 - iii.** Acordar operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
 - iv.** Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.
 - v.** Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
 - vi.** Aprobar y modificar su Reglamento.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General”.

“5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.

La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.

Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD.

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo cuarto del artículo 5.2.2 siguiente.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con todos los asuntos que vayan a tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera y el mismo Orden del Día, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés”.

8.2.- Modificar el Artículo 7 (“Derecho de información del accionista”), el Artículo 9 (“Derecho de asistencia”), el Artículo 10 (“Derecho de representación”) y el Artículo 11 (“Derecho de voto”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

“7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

7.1.- Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el

anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- a) Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- b) Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.
- c) Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.
- d) Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.
- e) Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- f) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:

- Una Oficina de Información al Accionista.
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.
- La página web de la Sociedad.

Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.

La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.

7.2.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser

posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.

7.3.- El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.

La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.

7.4.- En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web”.

“9.- DERECHO DE ASISTENCIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:

- A) La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.
- B) El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.

El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas”.

“10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, y con carácter especial para cada Junta.

El Consejo de Administración determinará el sistema para la notificación electrónica del nombramiento del representante por el accionista, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir los requisitos formales necesarios y proporcionados con las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas y del representante o representantes que designe, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

Serán de aplicación las reglas contenidas en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos, las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, de conformidad con lo que establece el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso,

se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento”.

“11.- DERECHO DE VOTO

11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:

- A)** Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.
- B)** Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para votar en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, así como la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.

11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO

A) Voto mediante asistencia personal a la Junta

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos que reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.

11.3.- Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

11.4.- El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta”.

8.3.- Modificar el Artículo 13 (“Desarrollo de la Junta General”) y el Artículo 16 (“Publicidad”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

“13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 193 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquélla quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de

la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.

A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

13.3.- VOTACIÓN

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, para el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, en segunda convocatoria y cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos a favor** los correspondientes a todas las demás acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 223, 224 y 238 Ley de Sociedades de Capital, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos en contra** los correspondientes a todas las demás acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos

válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones”.

“16.- PUBLICIDAD

16.1.- Con independencia de otras medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

16.2.- Igualmente en la página web de la Sociedad deberá publicarse, al menos, el siguiente contenido:

- a. Los Estatutos Sociales.
- b. El Reglamento de la Junta General.
- c. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- d. La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta.
- e. Los Informes de Gobierno Corporativo.
- f. Los Informes Anuales sobre Remuneraciones de los consejeros.
- g. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.
- h. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día, dentro del período que señale la CNMV.
- i. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- j. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.
- k. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- l. Los hechos relevantes.

- m. Foro Electrónico de Accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente.

16.3.- Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

16.4.- La Sociedad procurará mantener toda esa información publicada en la página web debidamente actualizada y asimismo, coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.”

ACUERDO 9º

Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 297. 1 b), y 286 de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración ha formulado un informe escrito con la justificación de esta propuesta y que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta.

Es de destacar que el acuerdo no incluye la posibilidad de suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

La Junta General celebrada el 11 de mayo de 2007 adoptó un acuerdo similar cuya eficacia está próxima a caducar por haber transcurrido cinco años desde su adopción.

Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en una cantidad máxima de 179 millones euros mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social”.

ACUERDO 10º

Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.

Por extinción del plazo estatutario de mandato se propone la reelección como Consejeros, por el período estatutario de cuatro años, de Peña Rueda S.L. Unipersonal que tiene la consideración de Consejero Dominical a propuesta de Cantábrica de Inversiones de Cartera, S.L. accionista de la Sociedad.; Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) que tiene la consideración de Consejero Dominial a propuesta de Kartera 1, S.L. accionista de la Sociedad); y de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que tiene la consideración de Consejero Dominical a propuesta de la propia SEPI, accionista de la Sociedad

Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

- 10.1.- Rreelección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Peña Rueda S.L. Unipersonal. Peña Rueda S.L. Unipersonal tiene la consideración de Consejero Dominical.
- 10.2.- Rreelección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK). Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) tiene la consideración de Consejero Dominial.
- 10.3.- Rreelección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) tiene la consideración de Consejero Dominical.

ACUERDO 11º

Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros al que se refiere el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su reunión de 20 de febrero de 2012, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, ha formulado el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros a los efectos previstos en el Artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio que se ha puesto a disposición de los accionistas. De conformidad con el apartado 2 del citado precepto, este informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, que incluye la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por la Sociedad para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se somete a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas.

ACUERDO 12º

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2012.

El art. 36 de los Estatutos Sociales establece que la Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde. Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de Consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Se aprueba la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012 no supone incremento individual manteniéndose la misma aprobada por la Junta para 2008, 2009, 2010 y 2011. No obstante la propuesta presenta las siguientes novedades:

- Adaptación de la retribución total al nuevo número máximo de miembros del Consejo que se reduce de 17 a 15, y al número máximo de miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, que se eleva de 5 a 6 , y que resultan de la propuesta de reforma estatutaria que el Consejo propone a la Junta.
- Supresión de la retribución de 32.025 euros asignada al desempeño de la función de Vicepresidencia del Consejo.
- Inclusión de una retribución de 16.000 euros para el ejercicio de la función de "Consejero Independiente Coordinador".
- Introducción del requisito de asistencia "en persona" y no "por representación" para el devengo de la cantidad de 22.050 euros por asistencia a dos reuniones y para el devengo de la cantidad concreta que corresponda por asistencia a cada reunión del Consejo de Administración. Con esta propuesta el Consejo entiende que la retribución se corresponde mejor al real desempeño de sus funciones por parte de los Consejeros, al tiempo que fomenta la asistencia personal a las reuniones del Consejo como buena práctica de Gobierno Corporativo.
- Consecuencia de ello es que la retribución total máxima posible del Consejo por este concepto se reduce de 1.249.733 euros a la cantidad de 1.115.741 euros

Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

"La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2012, la cantidad de 1.115.741 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:

- A cada miembro del Consejo que asista personalmente a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.
- Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia personal, a cada sesión.

- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.
- La función de Consejero Independiente Coordinador será retribuida con la cantidad complementaria de 16.000 euros.

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos."

PUNTO 13º

Informe sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A".

El art. 528 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en las sociedades anónimas cotizadas, el consejo de administración, con informe a la junta general, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

El Consejo de Administración ha aprobado ciertas modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A. de cuyo contenido informa a la Junta mediante el informe que ha formulado y que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria.

ACUERDO 14º

Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

- Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista, y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase

de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos”.

La presente propuesta de acuerdos fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de febrero de 2012.

El Secretario del Consejo de Administración.
Rafael Piqueras Bautista
Enagás, S.A.